



Asamblea General

Distr. general
15 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Temas del programa 41 y 74

Cuestión de Chipre

Los océanos y el derecho del mar

Carta de fecha 13 de noviembre de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de fecha 25 de abril de 2019 ([A/73/850-S/2019/344](#)) del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Grecia, la nota verbal de la Administración grecochipriota de 4 de mayo de 2019 y la carta de fecha 11 de julio de 2019 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la representante de la Administración grecochipriota ([A/73/944-S/2019/564](#)), y recordando las numerosas cartas y notas verbales de Turquía, deseo señalar a su atención las siguientes consideraciones.

Ante todo, quisiera reiterar que Turquía, que es el país con la costa continental más larga del Mediterráneo Oriental, ya ha sostenido ante las Naciones Unidas (en particular en las notas de la Misión Permanente de Turquía núms. 2004/Turkuno DT/4739, de 2 de marzo de 2004, 2005/Turkuno DT/16390, de 4 de octubre de 2005, y 2013/14136816/22273, de 12 de marzo de 2013, así como en las cartas de fecha 25 de abril de 2014 ([A/68/857](#)) y 18 de marzo de 2019 ([A/73/804](#)) y en numerosas otras cartas y notas de la Misión Permanente que también se han publicado en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y en los números pertinentes del *Boletín del Derecho del Mar*) que goza *ipso facto* y *ab initio* de derechos soberanos en las zonas marítimas del Mediterráneo Oriental situadas al oeste del meridiano 32°16'18"E.

Como ha reiterado en numerosas ocasiones, Turquía considera que la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental al oeste del meridiano 32°16'18"E debería efectuarse mediante acuerdo entre los Estados pertinentes de la región, sobre la base del principio de equidad, con miras a alcanzar una delimitación equitativa.

A este respecto, Turquía considera, sobre la base del derecho internacional, que los límites exteriores de la plataforma continental turca en las zonas marítimas mencionadas siguen la línea media entre las costas turca y egipcia hasta un punto situado al oeste del meridiano 28°00'00"E que deberá fijarse en futuros acuerdos de delimitación en el mar Egeo y en el Mediterráneo entre todos los Estados pertinentes,



de conformidad con los principios de equidad y teniendo en cuenta todas las circunstancias especiales y pertinentes con arreglo al derecho internacional.

Habida cuenta de lo anterior, Turquía rechaza por completo el depósito unilateral realizado por la Administración grecochipriota de una lista de coordenadas geográficas de puntos, acompañada de un mapa ilustrativo (publicada en la circular de 7 de mayo de 2019 de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos), de los límites exteriores septentrional y noroccidental de la denominada zona económica exclusiva y plataforma continental de la Administración grecochipriota. Turquía también rechaza la carta de fecha 25 de abril de 2019 del Encargado de Negocios de Grecia en la que se afirma, contraviniendo el derecho internacional, que la delimitación de la plataforma continental o la zona económica exclusiva entre Estados que tienen costas opuestas (tanto continentales como insulares) debe efectuarse sobre la base del principio de equidistancia o línea media.

De conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, entre ellas los artículos 74, párrafo 1, y 83, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que reflejan el derecho internacional consuetudinario, la delimitación de la plataforma continental o la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa. De conformidad con el derecho internacional, incluida la práctica de los Estados, el derecho internacional consuetudinario y la jurisprudencia y las decisiones judiciales internacionales, el método de la equidistancia o línea media se emplea únicamente cuando su aplicación no distorsiona la delimitación equitativa.

Turquía reitera una vez más que hoy, como en ocasiones anteriores, sigue dispuesta a prestar su pleno apoyo para garantizar una solución justa, equitativa y pacífica de todas las cuestiones pendientes, incluida la delimitación equitativa de las zonas marítimas con todos los Estados ribereños pertinentes que reconoce y con los que mantiene relaciones diplomáticas, de conformidad con el derecho internacional, a fin de seguir contribuyendo a la estabilidad y la prosperidad de toda la cuenca del Mediterráneo. En lo que respecta a la parte occidental de la isla de Chipre, esto solo sería posible tras una solución política general.

En vista de lo anterior, se adjunta a la presente una lista de coordenadas geográficas de los límites exteriores de la plataforma continental de Turquía en el mar Mediterráneo Oriental, en la que Turquía ejerce *ipso facto* y *ab initio* jurisdicción y derechos soberanos exclusivos derivados del derecho internacional.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 41 y 74 del programa, y hacer que se publiquen en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Feridun H. Sinirlioğlu
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 13 de noviembre de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Lista de coordenadas geográficas de los límites exteriores de la plataforma continental de Turquía en el Mediterráneo Oriental

A. Coordenadas geográficas de la plataforma continental de Turquía entre las longitudes 32-16-18.000E y 34-48-51.634E en el Mediterráneo Oriental, establecidas en el Acuerdo de Delimitación de la Plataforma Continental entre Turquía y la República Turca de Chipre Septentrional firmado el 21 de septiembre de 2011 en Nueva York

| | | |
|-----|---------------|---------------|
| 1. | 35-33-09.584N | 32-16-18.000E |
| 2. | 35-33-41.913N | 32-21-12.349E |
| 3. | 35-33-47.278N | 32-31-50.801E |
| 4. | 35-35-38.364N | 32-37-51.980E |
| 5. | 35-37-58.043N | 32-46-34.195E |
| 6. | 35-39-53.677N | 32-56-36.616E |
| 7. | 35-40-59.868N | 33-02-50.096E |
| 8. | 35-40-55.189N | 33-10-19.709E |
| 9. | 35-41-19.465N | 33-19-40.157E |
| 10. | 35-40-58.546N | 33-23-18.544E |
| 11. | 35-41-14.617N | 33-32-33.838E |
| 12. | 35-41-45.874N | 33-38-16.025E |
| 13. | 35-42-04.417N | 33-45-08.528E |
| 14. | 35-42-29.670N | 33-53-00.873E |
| 15. | 35-43-50.531N | 34-02-48.043E |
| 16. | 35-45-06.627N | 34-06-06.897E |
| 17. | 35-45-44.498N | 34-10-13.085E |
| 18. | 35-48-11.903N | 34-14-21.393E |
| 19. | 35-49-46.780N | 34-18-51.643E |
| 20. | 35-51-41.517N | 34-24-51.492E |
| 21. | 35-52-57.081N | 34-28-43.550E |
| 22. | 35-54-25.608N | 34-33-30.506E |
| 23. | 35-54-42.208N | 34-36-28.498E |

B. Coordenadas geográficas de la plataforma continental de Turquía entre las longitudes 32-16-18.000E y 28-00-00-00.000E en el Mediterráneo Oriental (coordenadas de la línea media entre las costas pertinentes de Turquía y Egipto en el Mediterráneo)*, **

A
33°53'03".700N
28°00'00".000E

B
33°46'37".982N
28°22'32".752E

C
33°42'10".738N
28°41'14".431E

D
33°40'51".422N
28°46'24".339E

E
33°44'42".734N
29°20'18".089E

F
33°49'51".799N
30°14'28".443E

G
33°50'40".770N
30°18'34".016E

H
33°54'00".509N
30°53'29".646E

I
33°54'58".407N
31°04'19".857E

J
33°56'42".089N
31°21'27".702E

K
33°51'54".050N
31°43'52".936E

L
33°51'18".290N
31°46'24".013E

M
33°50'21".651N
31°53'04".910E

N
33°47'04".112N
32°16'18".000E

* Con sujeción al acuerdo bilateral que celebren Turquía y Egipto.

** Las coordenadas geográficas de las secciones B y C podrían revisarse o modificarse en función de los futuros acuerdos de delimitación celebrados con los Estados ribereños pertinentes de la región, así como de la aplicación del sistema de líneas de base rectas o el ejercicio por Turquía del derecho sobre las bahías históricas previsto en el derecho internacional.

C. Límites exteriores de la plataforma continental de Turquía entre las coordenadas geográficas 35-33-09.584N / 32°16'18".000E y 33°47'04".112N / 32°16'18".000E**

Línea recta que une 35-33-09.584N / 32°16'18".000E y 33°47'04".112N / 32°16'18".000E, excepto en aguas territoriales extranjeras.

D. Coordenadas geográficas de la plataforma continental de Turquía más allá de la longitud 28-00-00-00.000E

Turquía se reserva el derecho a presentar más adelante las coordenadas geográficas de la plataforma continental turca al oeste de la longitud 28-00-00-00.000E, que se extiende hasta los límites exteriores de las aguas territoriales de las islas frente a la zona pertinente del Mediterráneo, dado que las formaciones insulares de esa zona marítima no pueden invadir ni cortar la proyección costera ni la plataforma continental de Turquía.
